



CONVENIO MARCO No. 27-180504 DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM



Entre los suscritos a saber, **OMAR LENGGERKE PÉREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.478.008 de Bucaramanga, en calidad de Rector y mediante Acuerdo No. 01-005 de fecha 06 de Marzo de 2015, autorizado por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, mediante acuerdo N°01-040 del 12 de Diciembre 2017, para celebrar convenios en la vigencia del año fiscal del 01 de Enero de 2018 hasta 31 de Diciembre de 2018 y Representante Legal de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, establecimiento público, del orden Departamental, que ostenta la calidad de Institución de Educación Superior con modalidad Tecnológica, creada mediante Ordenanza 90 de Diciembre 23 de 1963 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, e identificada con el NIT. 890208727-1 y quien para efectos del presente contrato se denomina **LA UTS**, por otra parte, **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°17.057.568 de Bogotá D.C, en calidad de Presidente Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO, EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS**, y quien en el presente convenio se llamará **ACICAM**; hemos acordado celebrar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UTS Y ACICAM**, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008; así las cosas, se acuerdan las cláusulas que siguen a continuación: **PRIMERA OBJETO:** celebrar un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de actividades de investigación, generando lazos de colaboración entre las dos instituciones. **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** a) Realizar proyectos y trabajos de investigación y extensión en conjunto, para el desarrollo y la innovación. b) Participar conjuntamente en procesos de formación continua en temas de mutuo interés. c) Posibilitar la movilidad interna de la comunidad académica y demás personal que se requiera para la realización del convenio d). Creación de simposios, seminarios y congresos académicos y científicos, que permitan a los estudiantes generar y aplicar los conocimientos que han adquirido en clase. e) Participación de los estudiantes de las carreras de: Tecnología en mercadeo y gestión comercial, gestión empresarial, turismo sostenible bilingüe, banca y finanzas, gestión agroindustrial, profesional en marketing y negocios internacionales y profesional en administración de empresas, puedan realizar sus prácticas y trabajos de grado en empresas afiliadas de **ACICAM**. **PARÁGRAFO:** Es entendido que estas líneas de cooperación se suscribirán entre **LA UTS** y **ACICAM**, y no directamente con las personas que vayan a participar en ellas, a través de convenios específicos de cooperación, los cuales deberán circunscribirse en el objeto social de las partes. En consecuencia, las relaciones y actos jurídicos derivados del convenio se sujetarán a la capacidad jurídica y las normas internas de cada institución en lo referente al marco jurídico y laboral establecido para los trabajadores, servidores públicos y estudiantes. La existencia del presente convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones. **TERCERA: SUPERVISIÓN:** El proceso de coordinación y control tiende a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, este estará a cargo de un **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**, el cual se conformará de la siguiente



CONVENIO MARCO No. 27-180504 DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM



manera: Por **LA UTS**: el Director de la Oficina de investigaciones y Extensión: Por parte de **ACICAM**: El Gerente Seccional Santander o quien haga sus veces; Los supervisores serán los encargados de coordinar las actividades y elaborar la correspondiente constancia de cumplimiento del objeto del convenio. Dicha supervisión se realizará anualmente. **CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE LA SOLIDARIDAD**: El convenio se adelantará exclusivamente en virtud del vínculo académico existente entre **ACICAM** y **LA UTS**. No existirá vínculo alguno diferente a la relación contractual surgida con ocasión del presente convenio. No existirá régimen de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este convenio y los actos jurídicos que dé él se deriven. **QUINTA VALOR**: El presente convenio no requiere de gastos pecuniarios para ninguna de las partes, por ser un convenio marco. En caso de que se necesite ejecutar algún proyecto que requiera la erogación de dineros, se tendrá que realizar mediante un convenio específico que determine los alcances del mismo. **SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias que estén vigentes al momento de la suscripción del convenio. **SEPTIMA: INDEMNIDAD**: Las partes se mantendrán indemnes, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. **OCTAVA: DURACIÓN**: El término de la duración del presente acuerdo será de 3 años, contado a partir de la firma del presente convenio. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de circunstancia especial, mediante notificación escrita, remitida con 60 días de antelación al cumplimiento de la vigencia y sin perjuicio de las labores que se estén desarrollando con ocasión del convenio. El presente convenio se prorrogará sucesivamente de forma anual y automáticamente, por otro periodo igual al pactado inicialmente si no existiere comunicación de cancelación del convenio entre las partes. **NOVENA: COMUNICACIONES**: Las comunicaciones derivadas del presente convenio entre **ACICAM** y **LA UTS**, serán realizadas por escrito. Las partes responderán las solicitudes que cualquiera de ellas formule a la otra, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la misma de acuerdo a lo consagrado en la ley 1755 del año 2015. **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren sesenta (60) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidas en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, Ley 640 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1563 de 2012 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSION**: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos

	CONVENIO MARCO No. 27-180504 DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM	
---	--	---

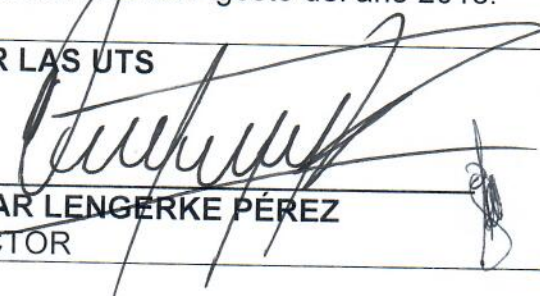
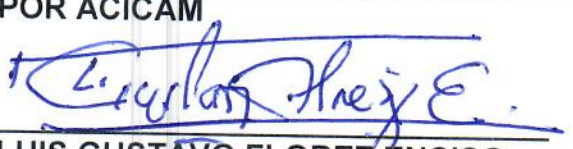
iguales o semejantes con otras instituciones. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados formaran parte integral del presente convenio. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: **a)** Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en el clausulado que antecede; **b)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **c)** Por mutuo acuerdo entre las Partes; **d)** Por decisión unilateral de una de las partes, cuando la evaluación de los resultados del convenio no sea satisfactoria para una de ellas; **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la terminación del presente Convenio deberá constar en acta firmada por las Partes y no dará lugar a ningún tipo de indemnización. **DÉCIMA CUARTA: LINEAMIENTOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO:** **a)** Toda la información, dibujos, especificaciones, documentos y cualquiera otra información tangible o no, que haya sido desarrollada o adquirida por una de las partes antes de la firma del presente convenio y le haya sido revelada a la otra parte antes de la firma del presente convenio para los fines del cumplimiento y dentro del alcance de cada proyecto o trabajo específico, permanecerá en propiedad de la parte que reveló o proporcionó dicha información. Tal información, dibujos, especificaciones y documentos estarán sujetos a la obligación de confidencialidad y uso restringido establecida en el presente convenio, y en las cláusulas que se pacten en los convenios específicos y contratación derivada del mismo; **b)** En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante; **c)** En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante convenios especiales de cooperación conjunta entre las partes, antes de la iniciación de los trabajos deberán fijarse las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad intelectual, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos. Estas obligaciones o derechos también pueden posteriormente ser sometidos a negocios entre las partes; **d)** El comité de Supervisión, cuando fuere el caso, deberá determinar las creaciones susceptibles de ser protegidas bajo figuras de derecho de propiedad intelectual y, posteriormente, dará aviso a las instancias pertinentes de cada una de las partes. Para el caso de **LA UTS** y de **ACICAM**, en todo caso, esta instancia será el comité de propiedad intelectual (designado por el comité de supervisión). Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes; **e)** En los países en que una de las partes no tenga interés en patentar, los gastos del trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, la cual tendrá la totalidad de los derechos y beneficios resultantes de la comercialización de

	CONVENIO MARCO No. 27-180504 DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM	
---	--	---

la tecnología protegida por dicha patente en el respectivo país; **f)** Si una de las partes decide ceder sus derechos sobre resultados que son copropiedad de las partes, deberá, en primer término, ofrecerlos a la otra parte. Si dicha parte no está interesada en adquirir los derechos la otra parte podrá ofrecerlos a un tercero, previa aprobación escrita de la otra parte, la cual no podrá negarse, excepto por motivos razonables; **g)** Tanto **LA UTS**, como **ACICAM** colaborarán entre si y procurarán que sus empleados o dependientes hagan oportunamente todos los trámites necesarios a fin de repetir la consignación de solicitudes de patentes, registros de derechos de autor o conformación de secretos industriales hasta su definitivo otorgamiento, registro o consolidación. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente convenio marco no podrá contravenir las disposiciones internas de **LA UTS**, ni de **ACICAM** en materia de propiedad intelectual, reglado por el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y la Ley 599 de 2000 en sus Artículos 270, 271 y 272; y las demás disposiciones nacionales o internacionales que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que versen sobre Derechos de Autor y Propiedad Industrial. **DÉCIMA QUINTA- PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las Partes declaran que el presente convenio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las Partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este convenio no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o actividades con el mismo fin. Las Partes se obligan a notificarse por escrito reciprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente convenio. En consecuencia, la parte que incumpla con lo aquí señalado se obliga a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de cualquier incumplimiento de estas declaraciones. Así mismo, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de la parte cumplida, sus socios o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de cualquiera de las actividades referidas en el párrafo anterior. **DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** **LA UTS** y **ACICAM** acuerdan recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que han sido proporcionados, o que se suministren, y que se hayan incorporado o se incorporen en distintos archivos, bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo los cuales se obtengan en virtud del presente convenio de acuerdo a lo consagrado con la ley 1581 de 2012. **DÉCIMA SEPTIMA- DOMICILIO.** Para efectos de este convenio, la dirección de **ACICAM** es **carrera 4A 26 A 71**, en la ciudad de **Bogotá D.C** y la dirección de **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, UTS**, es **Calle de los Estudiantes # 9-82 Ciudadela Real de Minas** - en la ciudad de **Bucaramanga** - **Santander** -

	CONVENIO MARCO No. 27-180504 DE COOPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM	
---	---	--

Colombia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se comprometen a actualizar estos datos en caso de cambio de domicilio. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los que en él intervienen, quedando constancia que las partes manifiestan la voluntad de suscribirlo, para lo cual se firman dos (2) ejemplares del Convenio en cinco (5) folios del mismo tenor, al primer (1) día del mes de Agosto del año 2018.

POR LAS UTS  OMAR LENGERKE PÉREZ RECTOR	POR ACICAM  LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO PRESIDENTE EJECUTIVO
--	---

Proyectó: Oscar Mauricio Quiroga Ávila. 

Revisó Aspectos Jurídicos:
Olga Lucia Villamizar Pineda
Jefe oficina jurídica – UTS